Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ Y MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

toba

ATHA-DAN-FUDR-005-013-07

En quanto es en la Villa y Lugar de Tara, Don Fernando Jerónimo y Don Juan Fernandez Legistas, Vecinos y Naturales del Lugar de toba, y Balthasar Martinez de Balderas, = Otorgo Dongo, que bendo para siempre xamas al Licenciado Don Matias de Luis manera que = Vendo el Lugar de toba Conuxidos que a Su Alteza el Rey nuestro, y su Jurisdizion por el Rey nro. señor, para que se parta y quien su dere. bere, Vna casa alto y bajo de la texada y en mal estado, Consuetudinal. y de sus partes de las. al Lugar de toba, y Balmar las dichas casas. en la parte del solano, Las casas principales de Alto Comprador. Las abrigo y Rincanon el Conuexo y Servidumbres. y las dichas casas. y Aliezo el camino y Calleruela. que son propias y heredadas de Juan Fernandez vendedor y le bendo Las dichas casas y Corral y desban que es de parte de ellas todo en un cuerpo con sus entradas y salidas Vsos y costumbres. quantas le pertenecen y pertenecer libres de todo censo obligacion y hipoteca Nuestra carga y sub. y deuida Cuna por escritura y temporal por precio y quantia de cinquenta y siete ducados y medio, que valen Veinte y un mil quinientos. y cinco mrs. que por la dicha cosa y desban me dado y pagado de que me doy por contento y pagado a mi voluntad y por hoy haber recibido en tres doblones. y Hay otros Generales de oro y plata, y que pido al pue

Secretario de este Ayuntamiento Lado de el dicho
Don Juan Ortiz Quemado por sí con Juntas y sus de
Los Indios Cinlados y vecinos Compradores
Testigos de esta carta, Como en ella
Pagado otorgo dar el pago Conforme
Ber, Con Riesgo que la dehesa corral del
Ban, todo junto Con sus ejidos. Como el Cabo de
mas de los dos mil ducados bale la dicha
Sea poco mas, Lo cual dan la donacion
Otorgo por perfecta e irrevocable que el dicho
mal Otorgador con las clausulas necesarias y
sobre este caso y en virtud de las leyes de Hordenamiento
de las Partidas en las cortes de Alcalá de Henares
Las Leyes que hablan en este caso desde
Lo cual Ante mi parte el dicho Rodrigo
Sacion pro piedad Antonia de la Huerta
Ca Dan, Y dexan lo mismo el dicho Don
D. Matheo Luis Manriquez. Y en quien
Ruego Pouir Y les mi poder cumplido
Cum sean necesarios para que por su autoridad
Justicia tome y aprehenda la tenencia y
posesion, Y todo ello y lo dependiente y anexo
Dependiente a su efecto, Y de el ruego Lado
Determinada la posesion real, Y efectiva, Y en
Notario que no la tomare, reconstituyo por su Tenedor
Y Inquilino poseedor en su nombre y mi obligo con
Mi persona y bienes presentes y futuros de haber por firme
Y que cumpliera lo firmado. Y lo en
Lo contenido y no yr contra ello, Y que el que en virtud
Lo mismo de las personas que ella pidan y por
Cantos obrares y lugares por la que quieran causa los
Y que les seguiere y a los tres fenecer y de dar a los
Con prados, En la pacífica posesion de la
Cosa Urban y contursanea mientras, Y lo mismo

[illegible] Clauellan [illegible]
Montano [illegible] [illegible]
Quello Heres [illegible] obligar terminos [illegible]
a pagar los [illegible] mis oras qual mas [illegible]
Sieren, y el mas de los pagare. Las costas
y daños que se Reciuan, para cuya execuc.on [illegible]
y la dha obligacion, y su poder cum plida a las
Justicias de Su Sera que con forme
a Dr. mis cartas a cuya Jurisdicion me
Someto, para que a ello me compelan como por
Sentencia Definitiua Juzgada y Consentida
y no apelada, en cosa juzgada, renc.o las leyes
de mi fabor. con la general del dr. como
el tenor de la otorgo asi lo pedi por testimo
Los Sellos. de sanes Lasca a diez y seis dias
del mes de Mil s.s y Ocho a Veinte y Tres a. siendo
testigos el Licdo. Gran.o Curiesa. Vz.o de el
Gran.o de alcazar medinilla Vz.o Manuel
de la Calle. el otorgante a quien yo el escriu.o doy fe
lo firmo Juntos = Juan Gras
co. Gran.o de alcazar medinilla = Carlos Mi
Curiesa = Ante mi. Sebastian de Mesa escriu.o
mo C. Ob. de esta Ciud.d Lic.do de la Lasca. fiel executor y de
Chrij.a Juntos con el otorgante de ello doy fe y segun el
dho tdo. Lmo Registro en el de los quentas de
de fiel executor Vez.o en el expediente de esta Ciud.d
seis dias del mes de diciembre de mil y seis
cientos y quarenta y tres años. Pedro de Ala
Cantera mi.o
Sebastian Zumilcad

SELI[illegible] ARTO, DIEZ MARA[illegible]
VEDIS A DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y CI[illegible] VENTA Y QVATRO

marauedis

Conta

Otorgado por Don Fernando de la Cueva Tovar Regidor de esta Ciudad y Don Alonso de Ovando Pacheco Conde de Santiago

Don Miguel de Ulloa mayordomo de Sancho de Ulloa

Diego Ximenez Ximenez

Ante Diego Fernandez de Ulloa

Ante 1653